

RE: Radicado: 2021-0057

Fabian Mendoza <fabianmendoza7@hotmail.com>

Lun 01/03/2021 15:16

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION RADICADO 2021 57.pdf; EXCEPCIONES RADICADO 2021 57.pdf;

De: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 12:38 p. m.

Para: Fabian Mendoza <fabianmendoza7@hotmail.com>

Asunto: RE: Radicado: 2021-0057

Cordial saludo

Me permito notificarle el proceso 2021-0057 en el cual es demandado su representado, de la misma forma le comunico que tiene 10 días para contestar la demanda, proponer excepciones y/o fórmulas de arreglo.

Adjunto copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago

De: Fabian Mendoza <fabianmendoza7@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 11:39

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 2021-0057



Pamplona, 01 de marzo de 2021

Señora

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ

Demandado: PEDRO RAMON SOSA ATUESTA,

Radicado: 2021-0057

ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 88.034.657 de Pamplona y tarjeta profesional número 261.223 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.066.404 de Pamplona, mediante el presente escrito me permito descorrer traslado de la demanda con fundamento a lo siguiente:

En el encabezado de la demanda se menciona que el demandado PEDRO RAMON SOSA ATUESTA, se identifica con cédula de ciudadanía número 1.124.848.897, sin embargo, su cédula de ciudadanía es 1.005.066.404 expedida en Pamplona, tal cual como reposa en la letra de cambio y en el poder que hace parte en el presente proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No se admite, en razón a que la letra suscrita entre el señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA y el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON de fecha 16 de agosto de 2020 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000°), fue posterior a otra letra suscrita igualmente entre los mismos prenombrados por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000°) en el mes de junio de 2020, que se incluyeron en la letra de fecha 16 de agosto de 2020 para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000°), respecto de los cuales el demandado PEDRO RAMON SOSA ATUESTA ya había realizado unos abonos al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON antes de endosar la letra a la señora DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ.

SEGUNDO: No se admite, como se mencionó en el hecho anterior el demandado realizó unos abonos los cuales ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°). Es decir, la letra de cambio que motivó el presente proceso se incluyó los primeros CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000°) prestados en el mes de junio de 2020 y los posteriores CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000°) prestados el 16 de agosto de 2020, sin embargo, como se dijo el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON al





ORLANDO FABIAN MENDOZA B.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

realizar el endoso de la letra de cambio a la señora DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ omitió comunicar que existían abonos a la suma adeudada por mi poderdante.

TERCERO: Se admite parcialmente, no obstante, como mencioné en el hecho anterior el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON al realizar el endoso de la letra de cambio a la señora DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ omitió comunicar que existían abonos a la suma adeudada por mi poderdante y que deben forma parte dentro de la liquidación de lo adeudado por mi prohijado los cuales a la fecha ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°), cancelados así:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de junio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de julio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de agosto de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de septiembre de 2020.

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°) en el mes de octubre de 2020.

CUARTO: No se admite, no es cierto lo manifestado por cuanto el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON estipuló como intereses la tasa del cinco por ciento (5%) mensual respecto de los primeros CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000°) prestados en el mes de junio de 2020 y así mismo estipuló como intereses la tasa del cinco por ciento (5%) mensual respecto de los segundos CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000°) prestados el 16 de agosto de 2020, lo cual no lo registró en la letra de cambio, circunstancia que demuestra la configuración de la Usura por parte del señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON por cuanto la ley limita lo que se puede cobrar por intereses, y ese límite máximo se conoce como tasa de usura, que es equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, lo anterior de conformidad al artículo 884 del Código De Comercio, 2231 del Código Civil y 305 del Código Penal, lo anterior se demuestra en los abonos que realizó mi prohijado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) que corresponden al cinco por ciento (5%) de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000°) como capital y que al radicar la demanda no menciona.

QUINTO: No se admite, en razón a que la letra suscrita entre el señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA y el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON de fecha 16 de agosto de 2020, no se fijo fecha como plazo, se dejó el espacio en blanco y fue el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON quien fijo como fecha de plazo el día 16 de septiembre de 2020.





SEXTO: No se admite, teniendo en cuenta que si existen abonos de dinero de parte del señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON y que no fueron descontados ni del capital, ni de intereses, los cuales ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°), cancelados así:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de junio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de julio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de agosto de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de septiembre de 2020.

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°) en el mes de octubre de 2020.

SEPTIMO: No se admite, el señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA recibió comunicación el día 26 de enero hogaña, de parte de Casa Nova Gestiones y Cobranzas SAS, sin embargo, dado la suma exorbitada que le estaban cobrando por concepto de intereses, además de un 7% de honorarios y costas procesales, y así mismo por no incluirse los abonos realizados al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, omitió cualquier tipo de acercamiento.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a que se libre mandamiento de pago en contra del señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA conforme a lo siguiente:

1. El capital representado de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000°), ya fue objeto de abonos al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°), cancelados así:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de junio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de julio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de agosto de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de septiembre de 2020.

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°) en el mes de octubre de 2020.





2. La parte actora menciona intereses legales sin embargo no presenta liquidación los cuales deben tasarse con base a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) teniendo en cuenta los abonos que se han realizado al capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000^{oo}), por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000^{oo}). Teniendo en cuenta lo anterior los intereses de plazo a la tasa del 1,524% mensual en el mes de agosto y 1,529% mensual en el mes de septiembre según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) ascienden a la suma de CIENTO TREINTA Y UN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$132.293^{oo}), liquidados desde el día 16 de agosto de 2020 hasta el día 16 de septiembre de 2020.

3. La parte actora menciona intereses moratorios sin embargo no presenta liquidación los cuales deben tasarse con base a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) teniendo en cuenta los abonos que se han realizado al capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000^{oo}), por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000^{oo}). Teniendo en cuenta lo anterior los intereses de remuneratorios o de mora a la tasa del 2, 294% mensual en septiembre de 2020, 2,261% mensual en octubre de 2020, 2,23% mensual en noviembre de 2020, 2,182% mensual en diciembre de 2020, 2,165% mensual en enero de 2021 y 2,192% mensual en febrero de 2021 según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) ascienden a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$965.240^{oo}), liquidados desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta el día 18 de febrero de 2021, fecha del auto de mandamiento de pago.

4. No procede condena en costas por cuanto la parte demandante omitió registrar abobos realizados al capital y no liquidó en su debida forma lo correspondiente a intereses.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito comedidamente integrar al litisconsorcio necesario al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.243.736 de Pamplona, por ser esencial su comparecencia al presente proceso, en razón a que estipuló como intereses la tasa del cinco por ciento (5%) mensual al señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA y al momento de realizar el endoso de la letra de cambio no fueron descontados ni del capital, ni de intereses, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000^{oo}).





PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

a) Solicito se ordene interrogatorio de parte al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.243.736 de Pamplona, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se sirva su señoría señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que practicaré en la hora y fecha que se fije para dicha diligencia.

b) Solicito se ordene interrogatorio de parte al señor DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.279.741, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se sirva su señoría señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que practicaré en la hora y fecha que se fije para dicha diligencia.

TESTIMONIALES

Solicito recibir la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de esta demanda y su contestación, quienes pueden ser notificados por mi conducto o a su dirección electrónica.

YEFERSON ALBERTO BECERRA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.271.066, correo electrónico: pkkares16@gmail.com. **OBJETO DE PRUEBA:** Demostrar y/o probar lo consignado en la contestación de demanda de los Hechos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, quinto, sexto y séptimo.

JOSÉ LUIS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.240.778, correo electrónico: jolaro26@gmail.com. **OBJETO DE PRUEBA:** Demostrar y/o probar lo consignado en la contestación de demanda de los Hechos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, quinto, sexto y séptimo.

DOCUMENTALES

1. Comunicación el día 26 de enero hogaño, de parte de Casa Nova Gestiones y Cobranzas SAS.
2. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, agosto de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, septiembre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, octubre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.





ORLANDO FABIAN MENDOZA B.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

5. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, noviembre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, diciembre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, enero de 2021 Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, febrero de 2021 Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

I. Poder.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección de domicilio y electrónica registrada en la demanda.

El señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA, al correo electrónico tanathos2328@gmail.com.

Respecto del señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, manifiesto que solo se conoce el número celular: 3223637785, del prenombrado e ignoro la dirección de notificación física y correo electrónico, sin embargo pude ser notificado a través de la señora DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ a quien endosó la letra de cambio.

El suscrito al correo electrónico fabianmendoza7@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,


ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO
C.C. N° 88.034657 de Pamplona
T.P. N° 261.223 del C.S. de la J.





ORLANDO FABIÁN MENDOZA B.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Referencia: Poder
Proceso Ejecutivo
Demandante: DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ
Demandado: PEDRO RAMON SOSA ATUESTA,
Radicado: 2021-0057

PEDRO RAMON SOSA ATUESTA, mayor de edad, de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.066.404 de Pamplona, a Usted manifiesto con todo respeto, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO, abogado titulado y en ejercicio, vecino del municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía número 88.034.657 de Pamplona y tarjeta profesional número 261.223 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, conciliar, presentar pruebas, realizar conciliación extrajudicial, contestar demanda, presentar excepciones y en general con las facultades del art. 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de cumplimiento de lo descrito en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado es fabianmendoza7@hotmail.com.

Atentamente:

PEDRO RAMON SOSA ATUESTA
C.C. N° 1.005.066.404 de Pamplona

Acepto:

ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO
C.C. N° 88.034.657 de Pamplona
T.P. N° 261.223 del C. S. J.





CASA-NOVA CONSULTORES
GESTIONES Y COBRANZAS

Pamplona, Enero 26 de 2020

Nombre titular: PEDRO RAMÓN SOSA ATUESTA
Cedula: 1.005.066.404
Dirección: Sismedica S.A.S.
DIAS: 158
CEL:

Ref.: PRIMER AVISO COBRO PREJURIDICO

De manera respetuosa me permito comunicar que se me ha otorgado poder especial amplio y suficiente por parte del **SR OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON**, para iniciar en su contra Proceso Ejecutivo Singular con acción personal por la suma de **(\$10.000.000) MAS INTERESES DE PLAZO Y MORATORIO**, donde deberá asumir el 7% de honorarios sobre el valor vencido y costas procesales que correspondan (*Art 446 del C.G.P.*)

Como no es el ánimo de causarle molestias de carácter judicial, le solicito se sirva en un plazo no mayor a Cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación, para que cancele la suma de **(\$2.233.333)** correspondiente a intereses de mora que a la fecha se encuentran vencidos, más intereses moratorios que se liquidaran de acuerdo a fecha establecida de pago, más el capital **(\$10.000.000)** contenida en título valor representado en letra de cambio N° LC-2111 2632339 de fecha 16 Agosto de 2020 y que se encuentra respaldada con su firma, siendo una obligación clara, expresa y exigible. (*Art 671, 677, 678 y 691 del C de C y 422 y 431 del C. G. P.*)

El estado que la obligación presenta a la fecha es el siguiente:

SALDO CREDITO	INTERES VENCIDO	VALOR VENCIDO A PAGAR	DIAS MORA	FECHA DE PAGO
\$10.000.000	\$2.233.333	\$12.233.333	158	INMEDIATO

El termino anterior es perentorio, su no comparecencia o comunicación **se entenderá como una negativa a un arreglo extrajudicial** por lo cual persistiendo esta circunstancia me vería en la obligación de iniciar solicitud de embargo y secuestro de bienes (*Art 599 C. G. P.*) que agravarían más su situación financiera; por lo tanto, será contactado por uno de nuestros abogados para definir pago obligación. Recuerde que el adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Cordialmente,

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
GERENTE CASA NOVA GESTIONES Y COBRANZAS SAS

Si ya realizo el pago al momento de recibir este comunicado por favor hacer caso omiso.



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2020 la [Resolución No. 0685](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.29%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.18%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 28 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de agosto de 2020 la **Resolución No. 0769** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.35%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**18.29%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**27.44%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2020 la **Resolución No. 0869** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2020
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.09%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.35%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual representa un aumento de 356 puntos básicos (3.56%) en relación con la anterior certificación (**34.16%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **32.42%**, lo cual representa una disminución de 176 puntos básicos (-1.76%) en relación con la anterior certificación (**34.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **27.14%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **48.63%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.14%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al período anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, un aumento de 534 puntos básicos (5.34%) con respecto al período anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **48.63%**, es decir, una disminución de 264 puntos básicos (-2.64%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2020 la **Resolución No. 0947** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.84%**, lo cual representa una disminución de 25 puntos básicos (-0.25%) en relación con la anterior certificación (**18.09%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) con respecto al periodo anterior (**27.14%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 26 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de noviembre de 2020 la **Resolución No.1034** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.46%**, lo cual representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) en relación con la anterior certificación (**17.84%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 57 puntos básicos (-0.57%) con respecto al periodo anterior (**26.76%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2020 la **Resolución No. 1215** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.32%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual no representa variación en relación con la anterior certificación (**37.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.98%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, sin presentar variación con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de enero de 2021 la **Resolución No. 0064** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 28 de febrero de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.54%**, lo cual representa un aumento de 22 puntos básicos (0.22%) en relación con la anterior certificación (**17.32%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 33 puntos básicos (0.33%) con respecto al periodo anterior (**25.98%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1215 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de enero al 31 de marzo de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en





Pamplona, 1 de marzo de 2021

Señora

JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ

Demandado: PEDRO RAMON SOSA ATUESTA

Radicado: 2021-0057

ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 88.034.657 de Pamplona y tarjeta profesional número 261.223 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.066.404 de Pamplona, mediante el presente escrito me permito proponer excepciones previas y de mérito, no sin antes solicitar abstenerse de decretar medidas cautelares en contra de mi prohijado, con fundamento a lo siguiente:

EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad al artículo 100 del Código General del Proceso propongo la siguiente excepción previa, la cual presento en escrito separado de conformidad con el artículo 101 ibidem:

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Se debe integrar al contradictorio al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.243.736 de Pamplona, quien estipuló como intereses la tasa del cinco por ciento (5%) mensual respecto de los primeros CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000^{oo}) prestados en el mes de junio de 2020 y así mismo estipuló como intereses la tasa del cinco por ciento (5%) mensual respecto de los segundos CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000^{oo}) prestados el 16 de agosto de 2020, lo cual no lo registró en la letra de cambio ni endoso, circunstancia que demuestra la configuración de la Usura por parte del señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON por cuanto la ley limita lo que se puede cobrar por intereses.

Así mismo al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, recibió abonos de dinero de parte del señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA que no fueron descontados ni del capital, ni de intereses al momento de endosar la letra de cambio a la señora DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ ni al momento de presentar la





demanda, los cuales ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°°), cancelados así:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de junio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de julio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de agosto de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de septiembre de 2020.

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°°) en el mes de octubre de 2020.

Por lo anterior el mandamiento de pago debe ser por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000°°) teniendo en cuenta los abonos que se han realizado al capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000°°), por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°°), y que no se deben tener en cuenta como intereses por ser ilegal la tasa que estipulo el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON.

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO PARCIAL

Como se mencionó en la contestación de la demanda el señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON al realizar el endoso de la letra de cambio a la señora DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ omitió comunicar que existían abonos a la suma adeudada por mi poderdante que en su momento se realizar por concepto de intereses a una tasa ilegal, configurándose la usura y que deben forma parte dentro de la liquidación de lo adeudado por mi prohijado los cuales a la fecha ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°°), cancelados así:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de junio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de julio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de agosto de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°°) en el mes de septiembre de 2020.

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°°) en el mes de octubre de 2020.





Por lo anterior el mandamiento de pago se debe modificar por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000°).

COBRO DE INTERESES EXCESIVOS (USURA)

Mi poderdante PEDRO RAMON SOSA ATUESTA realizó abonos por concepto de intereses por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) mensuales que corresponden al cinco por ciento (5%) de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000°) como capital y que al radicar la demanda no mencionan.

Estos conceptos ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°), cancelados así:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de junio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de julio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de agosto de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de septiembre de 2020.

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000°) en el mes de octubre de 2020.

Los cuales, por configurarse la usura de la tasa de interés del interés bancario corriente de la Superintendencia Financiera, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°), no debe ser tenidos en cuenta como intereses y debe amortizar el capital de la letra de cambio por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000°), modificando el mandamiento de pago por el capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000°).

COBRO DE LO NO DEBIDO

El capital representado de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000°), ya fue objeto de abonos al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000°), cancelados así:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de junio de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000°) en el mes de julio de 2020.





ORLANDO FABIÁN MENDOZA B.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000^{oo}) en el mes de agosto de 2020.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000^{oo}) en el mes de septiembre de 2020.

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000^{oo}) en el mes de octubre de 2020.

Por lo anterior deben tasarse los intereses de plazo con base a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) teniendo en cuenta los abonos que se han realizado al capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000^{oo}), por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000^{oo}). Teniendo en cuenta lo anterior los intereses de plazo a la tasa del 1,524% mensual en el mes de agosto y 1,529% mensual en el mes de septiembre según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) ascienden a la suma de CIENTO TREINTA Y UN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$132.293^{oo}), liquidados desde el día 16 de agosto de 2020 hasta el día 16 de septiembre de 2020.

Así mismo los intereses moratorios deben tasarse con base a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) teniendo en cuenta los abonos que se han realizado al capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000^{oo}), por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000^{oo}). Teniendo en cuenta lo anterior los intereses de remuneratorios o de mora a la tasa del 2,294% mensual en septiembre de 2020, 2,261% mensual en octubre de 2020, 2,23% mensual en noviembre de 2020, 2,182% mensual en diciembre de 2020, 2,165% mensual en enero de 2021 y 2,192% mensual en febrero de 2021 según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000^{oo}) ascienden a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$965.240^{oo}), liquidados desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta el día 18 de febrero de 2021, fecha del auto de mandamiento de pago.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

a) Solicito se ordene interrogatorio de parte al señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.243.736 de Pamplona, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se sirva su señoría señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que practicaré en la hora y fecha que se fije para dicha diligencia.

b) Solicito se ordene interrogatorio de parte al señor DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.279.741, para que,





en audiencia, cuya fecha y hora se sirva su señoría señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que practicaré en la hora y fecha que se fije para dicha diligencia.

TESTIMONIALES

Solicito recibir la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de esta demanda y su contestación, quienes pueden ser notificados por mi conducto o a su dirección electrónica.

YEFERSON ALBERTO BECERRA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.271.066, correo electrónico: pkkares16@gmail.com. **OBJETO DE PRUEBA:** Demostrar y/o probar lo consignado en la contestación de demanda de los Hechos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, quinto, sexto y séptimo.

JOSÉ LUIS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.240.778, correo electrónico: jolaro26@gmail.com. **OBJETO DE PRUEBA:** Demostrar y/o probar lo consignado en la contestación de demanda de los Hechos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, quinto, sexto y séptimo.

DOCUMENTALES

1. Comunicación el día 26 de enero hogaño, de parte de Casa Nova Gestiones y Cobranzas SAS.
2. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, agosto de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, septiembre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, octubre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, noviembre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, diciembre de 2020 Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, enero de 2021 Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, febrero de 2021 Superintendencia Financiera de Colombia.





ORLANDO FABIÁN MENDOZA B.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ANEXOS

I. Poder.

NOTIFICACIONES

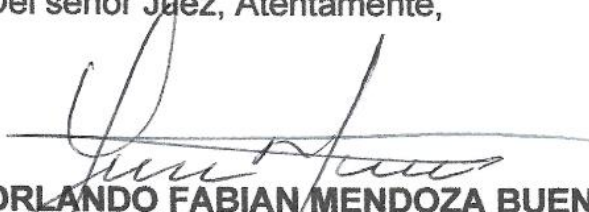
La parte demandante en la dirección de domicilio y electrónica registrada en la demanda.

El señor PEDRO RAMON SOSA ATUESTA, al correo electrónico tanathos2328@gmail.com.

Respecto del señor OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON, manifiesto que solo se conoce el número celular: 3223637785, del prenombrado e ignoro la dirección de notificación física y correo electrónico, sin embargo pude ser notificado a través de la señora DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ a quien endosó la letra de cambio.

El suscrito al correo electrónico fabianmendoza7@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,



ORLANDO FABIÁN MENDOZA BUENAÑO
C.C. N° 88.034657 de Pamplona
T.P. N° 261.223 del C.S. de la J.





ORLANDO FABIÁN MENDOZA B.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Referencia: Poder
Proceso Ejecutivo
Demandante: DIANA MARCELA OROZCO GÓMEZ
Demandado: PEDRO RAMON SOSA ATUESTA,
Radicado: 2021-0057

PEDRO RAMON SOSA ATUESTA, mayor de edad, de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.066.404 de Pamplona, a Usted manifiesto con todo respeto, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO, abogado titulado y en ejercicio, vecino del municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía número 88.034.657 de Pamplona y tarjeta profesional número 261.223 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, conciliar, presentar pruebas, realizar conciliación extrajudicial, contestar demanda, presentar excepciones y en general con las facultades del art. 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de cumplimiento de lo descrito en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado es fabianmendoza7@hotmail.com.

Atentamente:

PEDRO RAMON SOSA ATUESTA
C.C. N° 1.005.066.404 de Pamplona

Acepto:

ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO
C.C. N° 88.034.657 de Pamplona
T.P. N° 261.223 del C. S. J.



CASA-NOVA CONSULTORES
GESTIONES Y COBRANZAS

Pamplona, Enero 26 de 2020

Nombre titular: PEDRO RAMÓN SOSA ATUESTA
Cedula: 1.005.066.404
Dirección: Sismedica S.A.S.
DIAS: 158
CEL:

Ref.: PRIMER AVISO COBRO PREJURIDICO

De manera respetuosa me permito comunicar que se me ha otorgado poder especial amplio y suficiente por parte del **SR OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON**, para iniciar en su contra Proceso Ejecutivo Singular con acción personal por la suma de **(\$10.000.000) MAS INTERESES DE PLAZO Y MORATORIO**, donde deberá asumir el 7% de honorarios sobre el valor vencido y costas procesales que correspondan (*Art 446 del C.G.P.*)

Como no es el ánimo de causarle molestias de carácter judicial, le solicito se sirva en un plazo no mayor a Cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación, para que cancele la suma de **(\$2.233.333)** correspondiente a intereses de mora que a la fecha se encuentran vencidos, más intereses moratorios que se liquidaran de acuerdo a fecha establecida de pago, más el capital **(\$10.000.000)** contenida en título valor representado en letra de cambio N° LC-2111 2632339 de fecha 16 Agosto de 2020 y que se encuentra respaldada con su firma, siendo una obligación clara, expresa y exigible. (*Art 671, 677, 678 y 691 del C de C y 422 y 431 del C. G. P.*)

El estado que la obligación presenta a la fecha es el siguiente:

SALDO CREDITO	INTERES VENCIDO	VALOR VENCIDO A PAGAR	DIAS MORA	FECHA DE PAGO
\$10.000.000	\$2.233.333	\$12.233.333	158	INMEDIATO

El termino anterior es perentorio, su no comparecencia o comunicación **se entenderá como una negativa a un arreglo extrajudicial** por lo cual persistiendo esta circunstancia me vería en la obligación de iniciar solicitud de embargo y secuestro de bienes (*Art 599 C. G. P.*) que agravarían más su situación financiera; por lo tanto, será contactado por uno de nuestros abogados para definir pago obligación. Recuerde que el adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera.

Cordialmente,

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
GERENTE CASA NOVA GESTIONES Y COBRANZAS SAS

Si ya realizo el pago al momento de recibir este comunicado por favor hacer caso omiso.



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2020 la [Resolución No. 0685](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.29%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.18%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 28 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de agosto de 2020 la **Resolución No. 0769** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.35%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**18.29%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**27.44%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2020 la **Resolución No. 0869** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2020
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.09%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.35%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual representa un aumento de 356 puntos básicos (3.56%) en relación con la anterior certificación (**34.16%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **32.42%**, lo cual representa una disminución de 176 puntos básicos (-1.76%) en relación con la anterior certificación (**34.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **27.14%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **48.63%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.14%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al período anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, un aumento de 534 puntos básicos (5.34%) con respecto al período anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **48.63%**, es decir, una disminución de 264 puntos básicos (-2.64%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2020 la **Resolución No. 0947** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.84%**, lo cual representa una disminución de 25 puntos básicos (-0.25%) en relación con la anterior certificación (**18.09%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.76%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) con respecto al periodo anterior (**27.14%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 26 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de noviembre de 2020 la **Resolución No.1034** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.46%**, lo cual representa una disminución de 38 puntos básicos (-0.38%) en relación con la anterior certificación (**17.84%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 57 puntos básicos (-0.57%) con respecto al periodo anterior (**26.76%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2020 la **Resolución No. 1215** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.32%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual no representa variación en relación con la anterior certificación (**37.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.98%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, sin presentar variación con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de enero de 2021 la **Resolución No. 0064** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 28 de febrero de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.54%**, lo cual representa un aumento de 22 puntos básicos (0.22%) en relación con la anterior certificación (**17.32%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **26.31%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 33 puntos básicos (0.33%) con respecto al periodo anterior (**25.98%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1215 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.72%	1 de enero al 31 de marzo de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en





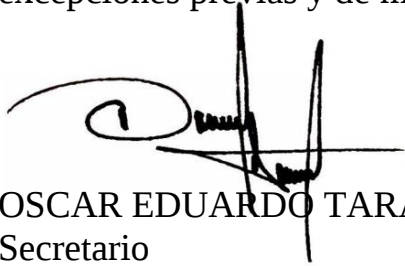
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2021-0057-00	EJECUTIVO SINGULAR	OMAR FERNANDO MONSALVE RINCON	DIANA MARCELA OROZCO GOMEZ	PEDRO RAMON SOSA ATUESTA	110	EXCEPCIONES PREVIAS	12/03/2021	15/03/2021	17/03/2021

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

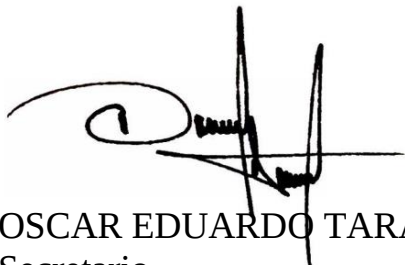
OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: el día 22 de febrero de 20, se notificó personalmente el señor Pedro Ramón Sosa Atuesta, mediante apoderado judicial el doctor Fabián Mendoza Buenaño, de la demanda ejecutivo singular, que el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones venció el día 10 de marzo de 2021, que el apoderado del señor sosa Atuesta contesto la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy doce (12) de marzo de 2021, el escrito de excepciones previas, de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del día quince (15) de marzo de 2021 y VENCE el día diecisiete (17) de marzo de 2021 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). los días 13 y 14 de marzo días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario